

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA: 17 ENE 2023
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

CONTRATO No. 01/2023
LIBRE GESTIÓN No. 02/2023
"SERVICIO DE MONITOREO A TRAVÉS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL PARA FLOTA VEHICULAR DE FOSALUD 2023"

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL, de edad, doctor en medicina, del domicilio departamento portador de mi Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), Institución Autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno – cinco; personería que legitimo con certificación del punto de acta número TRES, correspondiente a la sesión extraordinaria de Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud número TRECE, celebrada a las catorce horas, del día dos de junio del año dos mil veintiuno, extendida por mi persona, en esa misma fecha y en el que por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo fue aprobado mi nombramiento como Director Ejecutivo de Fosalud, para el periodo comprendido del dos de junio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro; y certificación del punto de acta número SEIS PUNTO UNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo Directivo número SESENTA Y UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, en la cual, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo de Fosalud, se me facultó para que en mi calidad de Director Ejecutivo, suscriba las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por libre gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones de Evaluación de Ofertas de los procesos de libre gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente Fosalud; y por otra parte de edad, licenciada en ciencias jurídicas, del domicilio y departamento portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributario que vence actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "GRUPO HOLSTEINER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "HOLSTEINER, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero tres dos uno - uno cero cuatro - cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura pública de constitución de la sociedad "GRUPO HOLSTEINER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "HOLSTEINER, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos



del día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Julia Marta Orellana Hércules; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y CUATRO del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades el día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, de la cual figura en la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL, consta que la representación, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador Único Propietario, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, suscribir toda clase de documentos públicos y privados; y durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos; y en su CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACIÓN, consta que para el primer periodo será de tres años, y la administración de la sociedad estará cargo de un administrador único propietario, eligiendo para este periodo

el cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la contratista y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión número cero dos / dos mil veintitrés, denominado: "SERVICIO DE MONITOREO A TRAVÉS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL PARA FLOTA VEHICULAR DE FOSALUD 2023", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	SERVICIO DE MONITOREO A TRAVÉS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL PARA FLOTA VEHICULAR DE FOSALUD 2023	C/U	183	\$1,875.75 (precio mensual por dispositivo \$10.25)	\$22,509.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$22,509.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES:** Uno. El servicio contará con cobertura a nivel nacional, Centro América y Belice, con un servicio de informe de



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ubicación en tiempo real. **Dos.** Al inicio del servicio, la contratista deberá de instalar y configurar los dispositivos de rastreo, para ciento setenta y ocho vehículos y cinco motocicletas, lo cual será en calidad de comodato, los cuales deben ser nuevos. **Tres.** La contratista actualmente mantiene el servicio con Fosalud, ya que los dispositivos instalados no exceden los doce meses de uso, ni han presentado fallas a la fecha se podrá continuar con el servicio, sin embargo, se realizará una jornada de mantenimiento completo a todos los dispositivos máximo treinta días posterior a la distribución del contrato. **Cuatro.** La contratista deberá de garantizar un centro de llamadas, con atención las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año. **Cinco.** El servicio de monitoreo se deberá realizar las veinticuatro horas del día, durante todo el lapso de duración del contrato con Fosalud. **Seis.** Los dispositivos deberán de brindar el servicio de monitoreo ininterrumpido con una Latencia de cada diez segundo (entre mayor cantidad de segundos mayor probabilidad de perder comunicación con el vehículo por lo que ofertamos la mejor latencia posible). **Siete.** Los cuentan con sistema de transferencia de datos por tecnología SIM, Y/O SIMCARDS y TECNOLOGÍA 3G. **Ocho.** La contratista cuenta con una plataforma en línea, para el monitoreo en tiempo real de la ubicación exacta, de los vehículos y motocicletas con las siguientes características: **a)** La plataforma de este sistema será amigable con los sistemas informáticos; debe de tener acceso desde cualquier ordenador, o dispositivo móvil, y de ser posible que cuente con una aplicación para dispositivos móviles para Android e IOS; **b)** Generar un registro histórico de la ruta realizada por cada unidad de transporte, y la contratista se compromete a entregarla cuando sea requerida por el administrador de contrato; **c)** La plataforma contratada envía dentro de su catálogo de alarmas la alertas por excesos de velocidad; **d)** Elaborar reportes por vehículo por ruta diaria, historial, cuando sean requeridos por el personal de Fosalud; **e)** La plataforma cuenta con una visualización del kilometraje exactamente igual que la del vehículo brinda; **f)** Se instalara y garantizara un botón de pánico, en un lugar oculto y que pueda ser activado en cualquier momento por el motorista; **g)** La instalación cuenta con un apagado remoto y encendido remoto de las unidades. **Nueve.** En caso de que la plataforma presente fallas, la contratista se compromete en habilitar el servicio en el lapso de una hora. **Diez.** La contratista deberá proporcionar el nombre de la persona de contacto o del jefe del área con sus números de teléfono y direcciones de correo electrónico, así como el listado del personal de la empresa que se encuentra en área de monitoreo GPS, para establecer el enlace directo 7/24/365 con el administrador de contrato. **Once.** En el caso de que los dispositivos instalados en comodato presenten fallas, la contratista garantizará la reparación de los mismos o el cambio de estos, sin generar ningún costo al Fosalud; teniendo como máximo veinticuatro horas para su cambio. **Doce.** La contratista podrá retirar o agregar dispositivos GPS de los vehículos, cuando el administrador de contrato lo solicite al contratista. **Trece.** Fosalud se reserva el derecho de incrementar o disminuir la cantidad vehicular a monitorear, de acuerdo a su necesidad, la cual se hará a través del administrador de contrato; **Catorce.** Se requiere acceso a la plataforma para al menos veinte personas en teléfonos



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

inteligentes y PC. El Fosalud se reserva el derecho de reportar si hay cambios en las personas que tengan acceso durante el tiempo que dure el contrato. **Servicios conexos:** La contratista brindará una capacitación para quince personas o mas según estipule Fosalud, sobre el uso de la plataforma de monitoreo de GPS, ocho días calendario posterior a la distribución del contrato y antes que los equipos sean instalados en las unidades o en su efecto antes de dar inicio a la jornada completa de mantenimiento en los equipos al ser la empresa que brinda actualmente el servicio no menor de doce meses, así como también en cualquier momento que el administrador de contrato lo solicite, como cuando haya cambios de personal y Fosalud así lo desee. Esta capacitación no tendrá ningún costo adicional para Fosalud y se llevará a cabo en sede administrativa de Fosalud o donde sea requerida. La contratista se compromete a realizar una jornada de mantenimiento en todos los dispositivos de GPS instalados; la cual se efectuará seis meses después de la instalación de estos, o en su defecto seis meses después a la jornada de mantenimiento realizado las verificaciones siguientes: **a)** Revisión de cableado y correcto ensamblaje de líneas; **b)** Revisión del correcto forrado de cableado; **c)** Prueba de fusible de arnés de GPS, **d)** Prueba de equipo GPS (carga, batería, señal de GPS, señal de datos, corriente); **e)** Correcto ensamblaje y guardado de GPS en vehículo; **f)** Comprobar señal SIM, RF, SIMCARD E IMEI DE GPS; **g)** Se deberá tomar fotografía del estado en que se deja el tablero del vehículo posterior a la intervención, y enviarla vía WhatsApp, a contacto del área de transporte. Se deberá coordinar con el administrador de contrato las fechas y horarios en los cuales se realizarán las actividades de mantenimiento, para lo cual la contratista presentará programación sugerida para dar paso a las actividades. Posteriormente la contratista, se compromete a brindar mantenimiento correctivo a todo equipo que presente fallas, y solventar el problema de inmediato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: **a)** La solicitud de cotización de libre gestión número cero dos / dos mil veintitrés, incluyendo las consultas y aclaraciones, denominada **"SERVICIO DE MONITOREO A TRAVÉS DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL PARA FLOTA VEHICULAR DE FOSALUD 2023"**; **b)** La oferta de la contratista presentada en Fosalud, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones; **c)** El cuadro comparativo de ofertas de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós; **d)** Las garantías; **e)** Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS TRES-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DOS UNO- UNO-CINCO CUATRO TRES CERO SEIS. Fosalud se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **VIENTIDOS MIL QUINIENTOS NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,509.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario posteriores a que la contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "retención IVA uno por ciento", el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el administrador de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de la sociedad **GRUPO HOLSTEINER, S.A. DE C.V.**, dirección de correo electrónico:

número de teléfono de contacto: siete ocho nueve seis-nueve uno ocho dos.

La contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del representante legal o el apoderado de la sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en representación de la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por la contratista a la tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para la contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** Periodo de contratación: a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **Plazo de entrega:** Treinta días calendario posterior a la distribución de contrato, la contratista deberá de haber instalado y configurado todos los dispositivos de comodato para su funcionamiento de monitoreo; el monitoreo iniciará a partir de la fecha del periodo estipulado en los TDR, o en su defecto al ser la empresa actual dentro de estos treinta días calendarios terminaran la jornada de mantenimiento inicial en los dispositivos con menos de doce meses de instalación. Realizando la activación de la Plataforma del GPS para el inmediato monitoreo de los vehículos de Fosalud. **Forma de Entrega:** continua e ininterrumpida durante el periodo de contratación. **Lugar de entrega:** El servicio de Monitoreo y Reacción de GPS tendrá una cobertura a nivel nacional, Centro América y Belice. La plataforma de monitoreo del servicio estará ubicada en la Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, Lote número once, Polígono siete, San Salvador. **Los mantenimientos preventivos y demás servicios de GPS solicitados por el administrador se deberán realizar en los diferentes puntos establecidos a nivel nacional.** Sede Administrativa ubicadas en: setenta y cinco avenida norte y novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres, colonia escalón, San Salvador. Sede San Francisco, ubicada en la Colonia San Francisco, Calle Los Bambúes, lote número once, Polígono siete, San Salvador. Plantel San Marcos ubicado en Kilometro diez Carretera Comalapa, San Marcos, San Salvador. CAE San Martin ubicado en: carretera panamericano kilómetro diecisiete y medio, San Martín, San Salvador. BASES OPERATIVAS DEL SEM, Ubicadas en Zacamil, Soyapango, Santa Tecla y Monserrat, en los departamentos de San Salvador y La Libertada. Unidades Comunitarias de Salud Familiar que cuenten con ambulancias del Fosalud, Región Metropolitana, Oriental, Occidental, Paracentral, enviará al administrador de contrato u orden de compra la programación de visita a cada establecimiento. Hospitales Nacionales que cuenten con ambulancias de propiedad de Fosalud. Región Oriental de Salud, San Miguel. **Condiciones de Entrega:** La contratista será responsable de brindar informe vía telefónica y reporte (GPS) de forma inmediata, ante algún evento de robo si se diere el caso; y brindará la ubicación del vehículo por medio del reporte (GPS) a la Policía Nacional Civil e informará a las autoridades de Fosalud. La contratista generará un reporte quincenal sobre: excesos de velocidad de los ciento ochenta y tres vehículos (mayor a noventa Km/h), estadias mayores de diez minutos con motor encendido. **La vigencia:** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **CLÁUSULA**



SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,250.90)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el primero de enero del corriente años hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro. posteriores a la entrega del suministro; b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y servicios entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,250.90)**, de conformidad con el artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la primera acta de recepción emitida por el administrador de contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha del acta de recepción hasta DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato, ingeniero Ernesto Henríquez Campos, jefe de seguridad institucional, nombrado por el Director ejecutivo de Fosalud, mediante acuerdo institucional número cero dos / dos mil veintitrés, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintitrés de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del (bien) servicio por parte del administrador de contrato, la cual deberá ser firmada por el administrador de contrato, y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en

cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes:

a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya



competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión número cero dos / dos mil veintitrés, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **b)** La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la **contratista** señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle el Progreso, condominio Residencial Flor Blanca, edificio D-ciento diecinueve, San Salvador, número de teléfono de contacto: dos dos cero siete-dos dos ocho uno.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD
"CONTRATANTE"

"GRUPO HOLSTEINER, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"

